

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

RAD. PROC. JDO N° 19 548 40 89 002 2020 00025 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y encontrando que todas y cada una de las pruebas decretadas dentro del presente proceso y cuya practica se ordenó por fuera de audiencia, se han realizado, excepto el dictamen pericial psiquiátrico que se debió hacer a la demandada **EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES**, por parte el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico con sede en la ciudad de Barranquilla, entidad que nunca envió tal prueba pericial a esta judicatura pese al sin número de requerimientos hechos, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, fijando nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, la que se ha de realizar de manera virtual, en la cual se ha de escuchar nuevamente en ampliación de declaración a las dos menores involucradas, para determinar cuál es su estado actual dentro del hogar nuevo conformado por su señor padre **FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO** y, además cuál es su situación de aceptación y de resultados académicos en el plantel educativo donde actualmente estudian en este municipio, a la cual deberán acudir de manera presencial ante este estrado judicial y bajo el acompañamiento del señor defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a quien se citará para la asistencia presencial a la audiencia.

De otro lado se tiene que, mediante Auto de fecha 22 de abril de 2022, en sus numerales 1 y 2 de decretó como prueba la práctica de visita sociofamiliar a las viviendas del demandante y demandada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales se llevaron a cabo; por consiguiente, se han de tener incorporadas formalmente al proceso, obrantes a folios 198 a 206 y 284 a 290 del cuaderno principal, respectivamente, quedando a disposición de las partes por el término de 05 días.

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, en su numeral segundo, literal A) se decretó valoración y acompañamiento psicológico a las menores hijas de las partes, lo cual se llevó a cabo, cuyo resultado obra a folio 291 del cuaderno principal, quedando a disposición de las partes por el término de 05 días. Así mismo en el literal B), se decretó valoración psiquiátrica al demandante y a la demandada por parte del Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses con sede en Popayán, Cauca y Barranquilla, Atlántico, respectivamente, de las cuales se practicó en debida forma la ordenada para el hoy demandante, obrante a folios 265 a 270 del cuaderno principal, y no así a la demandada, por consiguiente, se ha de tener incorporada formalmente al proceso la practicada al demandante, quedando a disposición de las partes por el término de 05 días.

Por último, se hace necesario ordenar se compulse copias del auto de fecha 25 de mayo de 2022 (Fl. 210 a 212 del cdno ppal), del oficio N° C-0230 de fecha 27 de mayo de 2022 (Fl. 216 del cdno ppal); correo de envío del oficio ante dicha entidad y su trazabilidad; Oficio N° UBBARBA-DSAT-04907-2022 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Básica de Barranquilla, Atlántico y documentos anexos (Fls. 226 a 229 del cdno ppal); Oficio N° C0245 de fecha 06.06.22 de esta judicatura y la constancia de envío del mismo (Fls. 234 y 235 del cdno ppal); auto de fecha 13 de junio de 2022 (Fls. 242 a 245 del cdno ppal); Auto de fecha 11 de julio de 2022 de esta judicatura (Fls. 256 a 258 del cdno ppal); Oficio N° C-0293 de fecha 11 de julio de 2022 y su constancia de remisión (Fl. 259 y 260 del cdno ppal); Oficio N°UBBARBA-DSAT-00492-AC-2022 de fecha 8 de agosto de 2022, enviado vía correo a esta judicatura (Fl. 277 a 279 del cdno ppal); Auto de fecha 09 de agosto de 2022 se amplía termino para prueba psiquiátrica (Fl. 280 a 281 del cdno ppal); Oficio N° C-0352 de fecha agosto 9 de 20022 y constancia de envío (Fls. 282 a 283 del cdno ppal); Informe secretarial de fecha 04 de octubre de 2022 (Fl. 292 del cdno ppal); Auto de fecha 5 de octubre de 2022 ordena nuevo requerimiento (Fl.293 del cdno ppal); Oficio N° C-0445 de fecha 5 de octubre de 2022 y constancia de envío (Fls. 294 y 295 del cdno ppal); Informe Secretarial de fecha 24 de octubre de 2022 (Fl. 296 del cdno ppal), a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la presunta omisión en que ha incurrido el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, DE NO PRACTICAR Y/O NO ENVIAR los resultados de la valoración psiquiátrica ordenada por esta judicatura a la demandada **EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES**, causando gran mora en el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA** para continuar con la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que de manera concentrada se está realizando dentro del presente proceso el día

VEINTIDÓS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS, la cual se realizará de manera virtual, para cuyo efecto, por Secretaría del despacho se enviará de manera anticipada a su realización el link de conexión respectivo a las partes.

Se advierte a las partes que es su obligación presentar a los testigos ofrecidos y ordenados la recolección de su testimonio en la audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR, escuchar nuevamente en ampliación de declaración a las dos menores involucradas **VALERIA ISABEL CANO SURMAY** y **MICHELLE CRISTINE CANO SURMAY**, para determinar cuál es su estado actual dentro del hogar nuevo conformado por su señor padre **FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO** y, además cuál es su situación de aceptación y de resultados académicos en el plantel educativo donde actualmente estudian en este municipio, a la cual deberán acudir de manera presencial ante este estrado judicial y bajo el acompañamiento del señor **DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a quien se citará para la asistencia presencial a la audiencia.

TERCERO: TENER INCORPORADAS FORMALMENTE AL PROCESO, las visitas sociofamiliares practicadas a las viviendas del demandante y demandada, respectivamente, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrantes a folios 198 a 206 y 284 a 290, quedando a disposición de las partes por el término de 5 días.

CUARTO: TENER INCORPORADAS FORMALMENTE AL PROCESO, las valoraciones y acompañamientos psicológicos realizadas a las menores hijas de las partes, cuyo resultado obra a folios 291, quedando a disposición de las partes por el término de 5 días.

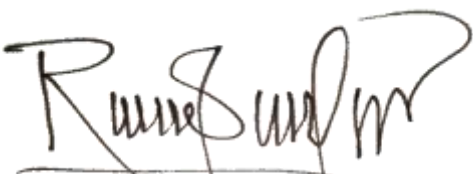
QUINTO: TENER INCORPORADA FORMALMENTE AL PROCESO La valoración psiquiátrica practicada en debida forma al hoy demandante **FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO**, obrante a folios 265 a 270 del cuaderno principal, quedando a disposición de las partes por el término de 05 días.

SEXTO: ORDENAR SE COMPULSEN COPIAS de las piezas procesales que más adelante se detallan para ante la PROCURADURÍA GENERAL

DE LA NACIÓN, con el fin de que se investigue la presunta omisión en que pueda haber incurrido el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, DE NO PRACTICAR Y/O NO ENVIAR los resultados de la valoración psiquiátrica ordenada por esta judicatura a la demandada **EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES**, causando gran mora en el trámite del proceso.

Piezas procesales: auto de fecha 25 de mayo de 2022 (Fl. 2010 a 212 del cdno ppal), del oficio N° C-0230 de fecha 27 de mayo de 2022 (Fl. 216 del cdno ppal); correo de envío del oficio ante dicho y su trazabilidad; Oficio N° UBBARBADSAT-04907-2022 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Básica de Barranquilla, Atlántico y documentos anexos (Fls. 227 a 229 del cdno ppal); Oficio N° C0245 de fecha 06.06.22 de esta judicatura y la constancia de envío del mismo (Fls. 234 y 235 del cdno ppal); auto de fecha 13 de junio de 2022 (Fls. 242 a 245 del cdno ppal); Auto de fecha 11 de julio de 2022 de esta judicatura (Fls. 256 a 258 del cdno ppal); Oficio N° C-0293 de fecha 11 de julio de 2022 y su constancia de remisión (Fl. 259 y 260 del cdno ppal); Oficio N° UBBARBADSAT-05702-AC-2022 de fecha 8 de agosto de 2022, enviado vía correo a esta judicatura (Fl.277 a 279 del cdno ppal); Auto de fecha 09 de agosto de 2022 se amplía termino para prueba psiquiátrica (Fl. 280 a 281 del cdno ppal); Oficio N° C-0352 de fecha agosto 9 de 20022 y constancia de envío (Fls. 282 a 283 del cdno ppal); Informe secretarial de fecha 04 de octubre de 2022 (Fl. 292 del cdno ppal); Auto de fecha 5 de octubre de 2022 ordena nuevo requerimiento (Fl. 293 del cdno ppal); Oficio N° C-0445 de fecha 5 de octubre de 2022 y constancia de envío (Fls. 294 y 295 del cdno ppal); Informe Secretarial de fecha 24 de octubre de 2022 (Fl. 296 del cdno ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N.º 131 de hoy octubre 26 de 2022.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario